

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

AÑO LVII (EDICION DE 16 PAGINAS)

Santiago, Sábado 9 de Junio de 1934

(EDICION DE 16 PAGINAS)

NUM. 16,892

SUMARIO

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Decreto número 1.492. — Cancela la garantía de £ 26,900, constituida por la Norwich Union Life Insurance Society, en conformidad a la ley N.º 1.712, de 19 de Noviembre de 1904 1577	Decreto número 3.479. — Aprueba el Plan de Estudios Definitivos para los cursos que se indican en las escuelas dependientes de la Dirección de los Servicios de Enseñanza Industrial y Minera 1585
Estatutos de la sociedad anónima denominada "Empresa Periodística "La Nación S. A." 1577	TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Superintendencia de Bancos. — Resumen de los estados del 30 de Abril de 1934, presentados por los Bancos del país, en conformidad al artículo 31 de la ley respectiva 1583	Minuta — Ministerio de Defensa Nacional 1580
	Ministerio de Fomento 1590
	Ministerio de Tierras y Colonización 1590
	Ministerio de Agricultura 1590
	Ministerio del Interior 1590

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE HACIENDA

CANCELA LA GARANTIA DE £ 26,900, CONSTITUIDA POR LA NORWICH UNION LIFE INSURANCE SOCIETY, EN CONFORMIDAD A LA LEY 1,712, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1904

Núm. 1.492. — Santiago, 18 de Mayo de 1934. — Vista la solicitud que precede por la que don Phillip H. Clark, en representación de la sociedad Gibbs y Cia., como Agentes Generales de la Compañía de Seguros Extranjera denominada Norwich Union Life Insurance Society, pide devolución de las garantías depositadas en poder de los señores N. M. Rotschild y Sons de Londres; y

Con el mérito de lo informado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, por nota número 743, de 30 de Abril del año en curso,

Decreto:

Cancelase la garantía de £ 26,900 constituida por la Norwich Union Life Insurance Society, en bonos de la Deuda Externa de Chile, en conformidad a lo dispuesto en la ley número 1,712, de 19 de Noviembre de 1904.

Autorízase al tesorero general de la República para entregar los expresados valores que se encuentran depositados en poder de los señores N. M. Rotschild y Sons de Londres.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

— ALESSANDRI. — Gustavo Ross.

ESTATUTOS.— EMPRESA PERIODISTICA "La Nación S. A." — En Santiago de Chile a entoros de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí, Jorge Gaete Rojas, Notario Público, y testigos cuyos nombres al final se consignarán, comparecieron las siguientes personas, todas de este domicilio, a saber: don Cornelio Saavedra Montt, chileno, casado, comerciante, Avenida República número doscientos cincuenta. Presidente del Consejo Técnico de la Empresa Periodística "La Nación", en representación de esta Empresa y especialmente facultado por dicho Consejo Ejecutivo según se comprueba al final; don Hector Claro Salas, chileno, casado, abogado calle Morandé número doscientos treinta y uno, y don Knut Herud, noruego, casado, comerciante, calle Central en representación de la sociedad anónima Iver Bang y Compañía, según consta del siguiente poder. "A solicitud de don Hector Claro Salas, chileno, casado, abogado de este domicilio, calle Morandé número doscientos treinta y uno, quien firma para constancia, efectúe hoy la protocolización del siguiente Poder Especial. — A los diez días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, en la ciudad de Oslo, Noruega, compareció ante mí, don Iver Bang, casado, director administrador de la Sociedad Iver Bang y Compañía S. A. domiciliado en el distrito Municipal de Vestre Aker, Noruega, en representación de la sociedad indicada, según se acreditará, mayor de edad, a quien conozco y expuso: Que venia en confianza poder especial a los señores Knut Herud y Hector Claro Salas, domiciliados en Santiago de Chile, para que procedieran conjuntamente a representar a la sociedad Iver Bang y Compañía en todo lo que se relacione con los créditos que la sociedad tiene respecto a la Empresa y Periodística "La Nación" de Santiago de Chile. Faculta especialmente a los mandatarios para proceder a aceptar en pago de todas las obligaciones de la indicada Empresa Periodística "La Nación" a favor de Iver Bang y Compañía, acciones preferidas por la cantidad de dos millones de pesetas moneda corriente chilena, totalmente pagadas de la Sociedad Anónima que con un capital de cuatro millones de pesetas en acciones preferidas y ocho millones de pesetas en acciones ordinarias se formará sobre la base de la indicada empresa, pudiendo los mandatarios aprobar los estatutos de la mencionada sociedad en formación, redactada en escritura de sociedad y efectuar las demás tramitaciones que sean necesarias al efecto indicado, pudiendo los mandatarios aceptar las condiciones que se establezcan en forma de indicados. Al mismo tiempo confiere poder especial a los ya nombrados señores Herud y Claro Salas, para que, conjuntamente, separadamente, representen a la sociedad Iver Bang y Compañía en su calidad de accionistas en la nueva sociedad, con voz y voto, en las Juntas Generales de Accionistas que se celebren en adelante y para todo lo que se relacione con la calidad de accionistas preferidos de la sociedad Iver Bang y Compañía S. A. en la nueva sociedad. Los señores Herud y Claro Salas quedan facultados para delegar este poder cuantas veces sea necesario. En comprobante firmo esta escritura ante mí, en calidad de testigos los señores Eivind Gil, Herman Schultz y A. Prent, en el Consulado de Chile en Oslo, Noruega, este mismo día diez de abril de mil novecientos treinta y cuatro. C. Ricardo, Cónsul General de Chile en Noruega. — Hay ochenta y cinco centavos en estampillas del servicio consular y un timbre del Consulado General de Chile en Noruega. — Número cinco mil quinientos cuarenta y cinco. — Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, la firma del Sr. Camilo Ricardo, Cónsul de Chile en Oslo. — Santiago, veintinueve de abril de mil

novecientos treinta y cuatro. — J. M. Barriga Errázuriz. — Hay veinte pesos en estampillas de impuesto y un timbre del Director de Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. — Conforme con su original que consta de una hoja de papel simple escrita por ambos lados y que tiene un membrete que dice: "Consulado de Chile—Oslo" quedando agregado al final de este Registro con el número correspondiente. Para constancia firmo en unión del solicitante y los testigos don Manuel Romo Vargas y don Carlos Cohl Lizana, de este domicilio. — Di copia. — Se pago al margin del Registro el impuesto de veinte pesos en estampillas. — Santiago de Chile, a once de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Hector Claro Salas. — Carlos Cohl L. — M. Romo V. — Jorge Gaete R., Notario "Conforme". — Los comparecientes señores Claro y Herud dejan constancia de que después de otorgado el mandato preterrito, se aumentó el capital a doce millones trescientos mil pesos en el proyecto de sociedad, de los cuales cuatro millones trescientos mil pesos serian en acciones preferidas, tal como lo establecen los Estatutos que van a insertarse en la presente escritura y de que la sociedad Iver Bang y Compañía otorgó una ampliación de poder que debe llegar a Chile en breve y que protocolizarán en este Notario; don Gerardo Méndez Bahmilitz, chileno, casado, abogado, Avenida Providencia número doscientos uno, en representación de la Sociedad Anónima United Press Associations, según el siguiente poder. — "En Santiago de Chile, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Javier Echave-rra Vial, abogado, Notario Público de este departamento y testigos que se expresarán al final, compareció don James I. Miller, norteamericano, casado, Vice presidente de la United Press Associations y representante de ella en todos los países de Sud América, según se comprueba, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, y de tránsito en ésta, calle Agustinas número mil doscientos sesenta y nueve, séptimo piso, oficina setecientos uno, mayor de edad, a quien conozco y expuso: — Primero. — Que la United Press Associations es una Sociedad Anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio principal en la ciudad de Nueva York, del mismo Estado y país, y cuyo objeto fundamental es recopilar, formular, transmitir y disponer de noticias por telégrafo, cable, teléfono y otras agencias dentro y fuera de los Estados Unidos y sus dependencias y países del extranjero, comprar y vender noticias, poseer, atender, dirigir, comprar y vender agencias de noticias, adquirir privilegios de la prensa y hacerse socia y tener acciones en asociaciones y sociedades para tales fines, pudiendo hacer cuanto fuere necesario y conveniente para el logro de su objeto. — Segundo. — Que la United Press Associations, en sesión del Directorio celebrada en Nueva York el cinco de junio de mil novecientos veintiocho, designó Vice Presidente de la Sociedad al compareciente don James I. Miller. — Tercero. — Que en sesión celebrada por el mismo Directorio en el mismo lugar el diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiocho, nombró al señor Miller representante de dicha United Press Associations en todos los países sudamericanos y lo autorizó y facultó para ejecutar en general todos los actos que fueren necesarios para el desempeño de su representación y en especial para realizar los que determinadamente se enumeran en el acta de la sesión en que se lo hizo el nombra-

to a que se refiere esta cláusula y que fué reducida a escritura pública el diecinueve de noviembre de mil novecientos veintiocho ante el Notario de Nueva York, don R. A. Pratt. — Cuarto. — Que entre esas atribuciones especiales se le confiere la de otorgar mandatos y la de hacer sus sustitutos por la persona que juzgare conveniente. — Quinto. — Que en uso de estas facultades viene a conferir poder a don Octavio Méndez Balmela, abogado, casado, chileno, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas número mil doscientos sesenta y nueve, séptimo piso, oficina setecientos uno, para que represente a la United Press Association ante los particulares y ante las autoridades administrativas, judiciales, municipales y demás de la República de Chile. — En el desempeño de este mandato, el señor Méndez podrá celebrar todos los contratos, firmar todos los documentos y, en general, realizar todos los actos que estime necesarios o convenientes. — En especial, y sin que esto signifique limitación, el señor Méndez queda facultado para celebrar contratos de ventas de noticias a los diarios y demás publicaciones de la prensa, estipulando precios, formas de pagos y duración de los mismos, para celebrar contratos de arrendamientos, para contratar empleados, fijándose sus remuneraciones y órdenes, para cobrar y percibir los dineros, créditos, documentos y demás especies, actualmente adeudadas a la compañía o que se le adeudarán en el futuro, para adquirir toda clase de bienes muebles y para enajenarlos o darlos en prenda, para firmar, descontar y exigir letras, cheques, pagarés y demás documentos, incluso las renovaciones o prórrogas, como girador, aceptante, o endosante, para hacer depósitos de dinero en instituciones bancarias, para retirar esos depósitos en su totalidad o parcialmente, girando contra ellos y contra cualquier depósito o cuenta con anterioridad a la fecha de este poder y ya sean en cuenta corriente, a plazo o de ahorro, pudiendo girar en descubierto en cualquier cuenta, sea corriente o especial, para tramitar todo asunto relacionado con Aduana, Comercio y Telégrafos, firmando mercaderías encomendadas, cartas y telegramas, los cuales podrá abrir y contestar, para otorgar y revocar mandatos, para que represente a la Compañía en todo giro o asunto iniciado o que se inicie por o contra la Compañía, tomando parte, del mismo modo que el poderdante podría hacerlo, en todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las gestiones que por vía de reconvención se promuevan, hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva, para delegar, para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda con tunc, deferir el juramento decisorio, aceptar su dejación, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; para retirar de donde estén cualesquiera títulos, acciones, documentos u objetos pertenecientes a la Compañía. — El notario que autoriza certifica que ha tenido a la vista una copia autorizada y legalizada del poder conferido por la United Press Association a don James I. Miller, protocolizado ante el escribano de Buenos Aires don Nicolás D. Caffarena el veintiocho de enero de mil novecientos veintinueve; que esta copia se halla protocolizada al final de mis Registros de Escrituras Públicas de abril de mil novecientos treinta y dos bajo el número cincuenta y uno, que en ella se insertan los documentos que acreditan los nombramientos del señor Miller como Vice Presidente y Representante en todos los países de Sud América de la United Press Association y que según el poder aludido, que se redujo a escritura pública ante el Notario de Nueva York señor R. A. Pratt, el diecinueve de noviembre de mil novecientos veintiocho, el señor Miller tiene las facultades necesarias para otorgar el mandato que en esta escritura confiere, al señor Méndez. — En comprobante y previa lectura firmada. — Fueron testigos de este acto don Germán Vial Z. y don Ricardo Vial Z. — Se da copia, pagándose al margen de este Registro en estampillas la cantidad de

veinticuatro pesos, conforme al artículo sétimo de la ley número cuatro mil cuatrocientos sesenta de Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, de fecha diecisiete de noviembre del año mil novecientos veintiocho; y seis pesos de cargo del Notario autorizante, establecidos en el artículo castor; de la ley número cuatro mil doscientos ochenta, sobre aumento de sueldos del Poder Judicial, de fecha trece de febrero del mismo año mil novecientos veintiocho. — Dox fe. — James I. Miller. — Germán Vial Z. — Ricardo Vial. — Ante mí: — Javier Echeverría Vial. — Conforme con su original esta segunda copia. — Santiago, trece de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Javier Echeverría Vial. — Conforme; don Gustavo Schulbe Reinicke, alemán, soltero, comerciante, calle San Antonio número cinco setenta y dos, en representación de la sociedad comercial colectiva "Lüder, Paye y Compañía", según el siguiente poder: "En Santiago de Chile, a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y tres, ante mí, Javier Vergara Rodríguez, Notario, Abogado y testigo que se nombrarán a la conclusión, comparecieron: doña Lilly Haverbeck viuda de Lüder, chilena, comerciante; don Alfredo Paye Fumemont, belga, casado, comerciante; don René Paye Moilenhauer, chileno, comerciante, casado; don Alfredo Luer Haverbeck, chileno, comerciante, casado, y don Guillermo Haverbeck Demmerer, chileno, viudo, comerciante, todos de esta ciudad, calle San Antonio número ciento setenta y dos; mayores de edad, a quienes conozco y diligen: que como únicos socios de la firma Lüder y Paye y Compañía según se comprobará, confieren poder general amplio, atípico, a don Gustavo Schulbe Reinicke, para que represente a la firma Lüder, Paye y Compañía, en todos sus negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario de dicha sociedad con las más amplias facultades, incluyendo entre estas todas las señaladas en la cláusula segunda del contrato social, que se inserta a la conclusión y las contempladas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — En consecuencia, queda facultado el señor Schulbe para que haga depósitos en cuenta corriente con los Bancos, los suspenda, gire sobre sus fondos y sobre los créditos o depósitos que la Sociedad tenga abiertos o abraiere en los Bancos; gire, acepte, tome, endose, descunte y proteste letras de cambio, libranzas pagarés, cheques y otros efectos mercantiles; cobre y perciba cuanto se adeude o adeudare a la Sociedad mandante a cualquier título o por cualquiera causa, cel bre toda clase de contratos concerniente al giro ordinario de los negocios de la firma mandante; retire correspondencia certificada, giros, letras y encomiendas, postales y otros valores, delegue este mandato para objetos especiales y revoque poderes otorgados por él mismo. — En judicial el mandatarario podrá hacer uso de todas las facultades que contempla el inciso primero del artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; y además, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, renuncie los recursos o términos legales, de transigir, de comprometer, de otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, de aprobar convenios y de percibir. El mandato no podrá contestar nuevas demandas sin previa notificación del mandante. Los comparecientes declaran que este mandato no importa revocación tácita de los demás poderes que la firma ha otorgado a distintas personas ya sea para la administración o gestión de negocios o asuntos especiales determinados. La cláusula segunda del contrato social a que se ha hecho referencia, es como sigue: Segundo. — La razón social de la nueva sociedad es Lüder, Paye y Compañía; la administración de los negocios corresponderá a todos y cada uno de los socios. Todo, y cada uno de los socios podrán usar indistintamente la firma social para actos y operaciones del giro ordinario de los negocios; sociales. Para realizar sus fines, la sociedad podrá efectuar todos los negocios y operaciones sociales de su giro

y podrá, además, contratar, ya sea por escritura pública o documentos privados, con Bancos o Particulares, Caja de Ahorros u otras Instituciones de Crédito, préstamos a la vista o a plazos créditos en cuenta corriente, giros y sobrogar en éstas, girar, aceptar, endosar o descontar letras de cambio u otros efectos de comercio, firmar y endosar y descontar pagarés y efectuar cualquiera otra operación bancaria. Para los mismos fines puede cualquiera de los socios celebrar contratos de compra-venta o hipotecación de bienes raíces, sociales, dar en prenda, industrial u ordinaria, bienes sociales y constituir mandatos en forma amplia". — Conforme. — La Sociedad Lüder, Paye y Compañía, fué constituida por escritura de esta misma fecha, ante mí, por los mismos comparecientes, cuyas facultades están consignadas en la cláusula segunda de ella precedentemente inserta. En comparencia firman con los testigos don Carlos A. Jiménez y doña Francisco Javier Pozo. Se dió copia, pagándose en el Registro veinticuatro pesos en estampillas conforme a la Ley y seis pesos de cargo del Notario que autoriza. — Dox fe. — Lilly H. v. de Lüder. — Gmo. Haverbeck. — Alfredo Paye. — René Paye. — A. Lüder H. — Carlos A. Jiménez. — Francisco Javier Vergara E. — Notario. — Conforme. — Javier Pozo G. — Ante mí. — Javier Pozo G. — Santiago de Chile, a 19 de abril de 1933. — J. Vergara R." — Conforme. — Don Otto Krahn, chileno, casado, abogado, Avenida Recoleta número mil ciento setenta y uno, en representación de la Compañía London General and Economic Press Limited, según el siguiente poder: "En Londres, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y tres, ante mí, Humberto Videla Jara, Cónsul de Chile en esta ciudad y testigos que se expresarán más adelante, compareció el señor Christie Wallis, inglés, mayor de edad, domiciliado en carenta y siete b. Leinster Square, London W. dos, a quien conozco, en representación de la Compañía Limited London General and Economic Press Ltd., de la cual es uno de los directores y expuso: Que habiendo sido debidamente autorizado por la mencionada Compañía, viene en conferir poder especial, al señor Otto Krahn, abogado, domiciliado en Santiago de Chile, para que cobre y perciba lo que se le debe en esa ciudad y en especial la Empresa Periodística "La Nación", faculta al señor Krahn para que inicie toda clase de juicios, para que se desista de ellos, para que transija, para que comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores, para que renuncie a los términos legales, para que reciba el pago de letras de cambio u otros valores para que ceda el crédito a terceros y para que otorgue las cancelaciones correspondientes. En comprobante de lo cual y bajo previa lectura lo ratificó ante mí, y firmó, con los testigos H. Alarcón y O. de la Barra, ambos de este domicilio y de mí conocidos. — Ford and on Behalf of — por y a nombre de London General and Economic Press Ltd., C. Wallis, Director. — H. Alarcón. — O. de la Barra. — Ante mí de que doy fe. — Humberto Videla Jara. — En copia conforme al original, escrito a folios ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Libro de Registros Notarial de este Consulado, correspondiente al presente año, de que doy fe. — Por el Cónsul. — O. de la Barra. — Cónsul adscripto de Chile. — Santiago, catorce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Julio Vásquez Cortés. — Conforme con su original que consta de una hoja escrita a máquina por ambos lados y de una hoja adicional que contiene la legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el cual queda protocolizado al final de este Registro con el número correspondiente:

don Charles Victor Cumming, chileno, casado, comerciante, calle Agustinas número mil trescientos uno, en representación de la Shell Mex Chile Limited, según el siguiente poder: "Copia. — A folios cuatrocientos ochenta y tres y número doscientos treinta y siete del Registro de Comercio del año mil novecientos treinta y dos se encuentra la siguiente inscripción: Mandato. — Santiago, marzo veintiocho de mil novecientos treinta y dos, don H. D. Ferrer me ha presentado hoy para su inscripción lo siguiente: En Santiago de Chile, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Javier Echeverría Vial, abogado, Notario Público de este Departamento y testigo que se expresarán al final, compareció don Alfred John W. Hoit, casado inglés, comerciante, domiciliado en la calle Bandera número doscientos veintisiete, en representación de la Shell-Mex Chile Limited, sociedad anónima inglesa, autorizada para establecer agencias en Chile, del mismo domicilio, según poder que se inserta a la conclusión, el compareciente mayor de edad, a quien conozco y expuso: Que confiere poder especial a don Charles Victor Cumming para que con las facultades a que se refiere el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil, administrador la Agencia de la Compañía en Santiago, a cuyo efecto podrá cobrar y percibir y hacer uso de las facultades que determina el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. Asimismo lo faculto para que represente a la Compañía ante las autoridades, ya fueren municipales, fiscales u otras para los objetos y para los fines que estime necesarios y convenientes al desempeño del presente mandato. La personería del compareciente por la Shell-Mex Chile Limited se encuentra protocolizada en mis registros de escrituras públicas con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos veintinueve, bajo el número trescientos diecinueve, insertivo por el cual no se inserta en la presente escritura. En comprobante firmo. — Fueron testigos de este acto don Germán Vial Z. y don Ricardo Vial Z. — Se da copia, pagándose al margen de este Registro en estampillas de Impuesto la cantidad de cinco pesos, conforme al número noventa del artículo séptimo de la Ley número cuatro mil cuatrocientos sesenta sobre impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, de fecha diecisiete de noviembre del año mil novecientos veintiocho y seis pesos de cargo del Notario que autoriza, establecidos en el artículo catorce de la Ley número cuatro mil doscientos ochenta sobre aumento de sueldos del Poder Judicial de fecha trece de febrero también del año mil novecientos veintiocho. — Dox fe. — A. J. W. Hoit. — Germán Vial Z. — Ricardo Vial Z. — Ante mí: — Javier Echeverría Vial. — Notario Público. — E. Rubio F. — O. de la Barra. — Conforme. — Santiago, septiembre catorce de mil novecientos treinta y tres. — Monerito Espina". — Conforme. — Don Alan Bruce Angus, chileno, soltero, comerciante, calle Huérfanos número mil ciento veintiséis, en representación de la Sociedad Anónima Comercial "Wessel, Duval y Compañía", según el siguiente poder: "Copia. — Protocolización número nueve. — Mandato. — En Valparaíso, República de Chile, el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Santiago Godoy Precost Notario Público de este departamento y testigos señores Pedro Victor Contreras y Arturo Castillo Urbina, compareció: don Guillermo E. Purcell Verdugo, chileno, casado, comerciante domiciliado en esta ciudad, calle Cochrane número setecientos cincuenta y nueve en representación de Wessel Duval y Compañía, sociedad anónima comercial del mismo domicilio, según personería que más adelante se acreditará, mayor de edad a quien conozco y expuso: Que confiere poder general a los señores James T. Pyfe y Alan Bruce Angus para que en el carácter de agentes, administren conjunta o separadamente la sucursal en Santiago de la sociedad

que representa, y representen a Wessel, Duval y Compañía, sociedad anónima comercial, en todos los asuntos de la sucursal, cualquiera naturaleza que sea, en lo judicial, extra judicial administrativo. Faculta a los mandatarios para que en desempeño de su mandato y dentro de una administración ordinaria practiquen cuanta diligencia sea necesaria y en especial, para que compren y vendan bienes muebles y mercaderías, desampañen las agencias y representación de la sociedad, cobren y perciban cuanto se adeude o se llegare a adeudar a la misma o a las personas, sociedades o corporaciones que represente, celebren contratos de cuenta corriente y giren sobre sus depósitos, giren también letras sobre la casa principal de Valparaíso, giren, acepten, endosen y presenten letras de cambio, libranzas, pagarés u otras obligaciones mercantiles, representen a la sociedad con voz y voto en otras sociedades, que tenga interés, celebren mandatos y se desistan de ellas, pidan y declaraciones de quiebras, entren en términos, renuncien recursos y términos legales, aprueben convenios conciliatorios ante árbitro y arbitradores, concilien, pongan y absteniéndose posiciones, confieran poderes especiales con inclusión de la facultad de delegar, otorguen poderes y delegaciones, firmen los instrumentos que ausancan el ejercicio de este mandato. Los mandatarios podrán a nombre de la sociedad firmar con las Aduanas pólizas manifiestos, partidas en los libros, visos, fianzas, recibos, pases, libros, fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques y mercaderías en general, pero los mandatarios no podrán contestar demandas nuevas, sin notificación a los agentes generales de la sociedad ni podrán comprometer la sociedad ni la suya propia en fianzas, salvo las necesarias en Aduana para el despacho de buques y mercaderías en general, ni en operaciones de Bolsa. La personalidad del representante consta del poder general otorgado por el señor Paul W. Alexander en nombre y representación de Wessel, Duval y Compañía Inc., a favor de los señores Gmo. E. Purrell y Edmundo Eganman ante el Notario de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, señor Armando Castro López, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, el que debidamente legalizado hasta el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se encuentra protocolizado bajo el número ciento ochenta y cinco al final del Registro corriente de escritura pública de la Notaría de mi cargo, entre los documentos comprobantes de su clase, con fecha 6 de agosto del pte. año. Dicho documento faculta ampliamente a los señores Purrell y Eganman, para representar en Chile, conjunta o separadamente la sociedad mandante, establecer agencias, conferir poderes, revocarlos, etcétera. Conforme, Purrell, lectura, lo otorga el compareciente, firmando en comprobante con los testigos nombrados y el notario que autoriza. Se da copia por se paga veinticuatro pesos por impuesto fiscal, en el Registro y además seis pesos del cargo del notario que autoriza. Day te, Gmo. E. Purrell y Edmundo Eganman, N. P. Pasó ante mí, firmo y sello, siendo la presente primera copia. Santiago Godoy, N. P. Sigue el sello del Notario que dice: "Santiago Godoy, Notario Público, Valparaíso. El certificado de protocolización de este documento se encuentra extendido a fojas dieciocho de este mismo Registro, al margen del cual se pagó el impuesto de diez pesos por la protocolización. Santiago, primer día de febrero de mil novecientos treinta y tres. E. Altamirano F. Conforme, Santiago, primer día de febrero de mil novecientos treinta y tres. E. Altamirano F. Conforme; los señores Ernesto Blake, inglés, casado, empleado, y Jorge Silva Guerra, chileno, casado, ingeniero, domiciliados en la calle Santo Domingo número setecientos ochenta y nueve, ambos en representación de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, según el siguiente poder: "En Santiago de Chile, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí, Manuel Gaete Fagade, Notario, abogado y testigo, que se hallan al final, comparecen don Luis M. Carvajal, médico, de profesión, empleado, domiciliado en la calle Santo Domingo número ochenta y nueve, mayor de edad, a quien conozco y exaustivo: que en su calidad de secretario del directorio de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, según consta más adelante, viene en reducir a escritura pública el poder conferido a los señores Ernesto E. Blake y Jorge Silva Guerra, según consta del acuerdo mil seiscientos ochenta, tomado por el directorio de dicha Compañía en la sesión número cinco ochenta y dos, celebrada con fecha veintidós de abril de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres treinta P. M. en las oficinas de la Compañía, acuerdo que es del tenor siguiente: "Mil seiscientos ochenta.—Poder señores Blake y Silva.—Se acordó a los señores Ernesto E. Blake, Jorge Silva Guerra, un poder con las mismas facultades otorgadas al señor A. W. Mc. Limont, según acuerdo del directorio de la Compañía, número mil cuatrocientos treinta y uno, tomado en la centésima quincuagésima primera sesión, celebrada en veintidós de febrero de mil novecientos treinta y uno, reduciendo a escritura pública, ante el notario don Manuel Gaete Fagade, el siete de mayo de mil novecientos treinta y uno, mientras dure la ausencia del señor Mc. Limont. Igualmente, se acordó facultar al secretario del directorio, señor Luis M. Carvajal, para reducir a escritura pública, sin esperar la aprobación del acta, debiendo tener en su texto como mandato suficiente en favor de las personas nombradas para los efectos que quedan expresados. Firman el acta el presidente de la Compañía, señor A. W. Mc. Limont, el vicepresidente señor Juan Tonkin Th., quien preside, y dos directores, señores Juan P. Bonnet, Samuel Jory, Pedro de Torres y Horacio Valdés Ortúzar, así como el secretario del directorio, señor Luis M. Carvajal. Las facultades del poder del señor Mc. Limont que se refieren a los señores Blake y Silva, según el acuerdo copiado, consisten en su parte pertinente, que en su parte pertinente dice: "Se acordó otorgar a favor del señor presidente de la Compañía, señor A. W. Mc. Limont, un poder para ejercer las funciones de la Gerencia General de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, pudiendo usar de las siguientes facultades: Primero. Para que administre, organice y conduzca los negocios de la Compañía, sometiéndose a los Estatutos, a las Reglas y Organizaciones existentes, y a las instrucciones existentes o que dicte el directorio en el futuro, pudiendo realizar todas y cada una de las operaciones asuntos o diligencias que fueren necesarias con dicho objeto. Segundo. Para que represente a la Compañía judicialmente, con todas las facultades del artículo noveno del Código de Procedimiento Civil y con la de otorgar poderes especiales para la representación de la Compañía en primera y segunda instancia y casación, además, con las de cobrar y percibir. Tercero. Para que pueda cobrar y percibir lo que a la Compañía se le adeude o recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título y otorgar los recibos, resguardos o finiquitos del caso. Cuarto. Para que pueda aceptar, extender o endosar cualquier documento de aduana o de otra naturaleza, como también la entrega de cualquiera correspondencia, encomienda o certificado y pueda rendir ante las aduanas fianzas que sean necesarias y para que pueda firmar todos los contratos que el directorio acuerde. Quinto. Para que con relación a todos y cada uno de los objetos antes dichos celebre, extienda y firme en nombre de la Compañía los documentos que sean necesarios y para que pueda delegar en todo o en parte, en una o unas personas y revocar el poder conferido por el presente acuerdo.—Conforme.—En comprobantes firmados con los testigos don Samuel Guerra Cochea y don Bernardino Jara Villegas. Se dio copia y se pagó en estampillas, agregadas al margen de este Registro, el impuesto de treinta pesos conforme al número noventa y cuatro del artículo séptimo de la ley número cinco mil ciento cincuenta y cuatro.—Day te, —L. M. Carvajal.— Bernardino Jara.—Samuel Guerra Cochea.—M. Gaete Fagade, notario.—Conforme.—Don Francisco Mc.

Guilfoch Morrison, chileno, casado, comerciante, calle Abundada número sesenta y siete, por la Sociedad Morrison y Compañía, cuya personería consta de las siguientes escrituras, otorgadas todas en Valparaíso, de conformidad de sociedad, extendida el trece de octubre de mil novecientos ochenta ante el notario don Pedro Flores Zamudio de prórroga y modificación, de treinta de junio de mil novecientos treinta, otorgada en la Notaría de don Santiago Godoy Provost; de modificación por retro e ingresos de socios, de doce de agosto de mil novecientos treinta, en la misma Notaría, y de veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y dos, suscrita también en esa misma Notaría, por la cual los actuales socios, don Santiago Morrison Denholm, don Guillermo Lazombi Morrison Denholm, don Francisco Mc. Guilfoch Morrison Denholm, don Ricardo Edward Livingston y don Jorge Eider Madden, modificaron y prorrogaron la duración de la expresada sociedad Morrison y Compañía. La última de dichas escrituras contiene, entre otras, la siguiente estipulación: Cláusula quinta. El plazo o término de duración de esta sociedad será hasta el treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, o sea, se prorroga por cuatro años a contar desde el primero de julio próximo la duración de ella, estipulada en la escritura de modificación de treinta de junio de mil novecientos treinta, extendida ante el notario autorizante, de la mencionada escritura de treinta de junio de mil novecientos treinta, consisten en las siguientes cláusulas: Segundo. La sociedad girará bajo la razón social de Morrison y Compañía, de la cual podrán usar indistintamente y separadamente los socios que la componen, como encargados de su administración, quedando facultados para ejecutar todos los actos del giro ordinario de ella, pudiendo especialmente cobrar y percibir, depositar en Bancos u otras instituciones de crédito, los fondos, valores y efectos de comercio pertenecientes a la sociedad, girar contra esos fondos y sobre los créditos que se le concedieron por particulares, Bancos u otras instituciones; girar, descontar, protestar, aceptar y endosar letras de cambio u otras obligaciones mercantiles y, en general, celebrar cualquier otro acto o contrato necesario para los fines sociales y para los objetos que la sociedad persigue. Queda reservado a los señores Lazombi y Francisco Mc. Guilfoch Morrison D. el uso de la firma o razón social para las siguientes transacciones y de que podrán usar conjuntamente o separadamente, solicitar y obtener créditos o préstamos de dinero de particulares, Bancos y demás instituciones de crédito, celebrar contratos de cuenta corriente, custodia de mutuos y con o sin garantías especiales, prendarías o hipotecarias, pedir y obtener sobregiros, comprar, vender y permitir bienes raíces, hipotecar, posponer hipotecas y constituir prendas, vender los inmuebles sociales o hipotecarios; hipotecar, dar y percibir bienes muebles en garantía y prenda, otorgar fianzas con la firma social para actos o contratos referentes a la sociedad y en su provecho y beneficio, en toda gestión administrativa y en toda operación aduana, registro o marítima, conferir los poderes que estimen necesarios para el giro y marcha de los negocios sociales y nombrar agentes. En el orden judicial, además de las facultades ordinarias, cada uno de los socios tendrá la facultad de desistirse en primera instancia de la acción demandada, desistir el instrumento decisorio y aceptar su delimitación, recibir posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios y percibir.—Conforme.—Y, finalmente, comparecen doña Marta Davis viuda de Westcott, chilena, sin profesión; don Frank Crell Westcott, inglés, soltero, comerciante, y don José A. Ramsay, chileno, casado, comerciante, los tres domiciliados en la calle Bandera número ciento setenta y

nueve, por sí y como únicos socios de la sociedad de hecho continuadora de los negocios de la sociedad comercial colectiva Davis y Compañía, constituida por escritura pública, otorgada en esta ciudad, ante el notario don Fernando Errázuriz Tagle, el dieciséis de enero de mil novecientos veintiocho y cuyo plazo de duración caducó el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos. Todos los comparecientes mayores de edad, e quienes conozco y expusieron: que venían en formar una sociedad anónima, que se registrará con arreglo a la ley y a los siguientes estatutos: Estatutos de la Sociedad denominada "Empresa Periodística "La Nación" S. A.— Título uno.— Nombre, domicilio, objeto y duración de la Sociedad.—Artículo primero. Se establece una sociedad anónima denominada "Empresa Periodística "La Nación" S. A.—Artículo segundo. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer sucursales o correspondencias en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, siempre que su Consejo Directivo así lo acordare.—Artículo tercero. La sociedad tiene por objeto: Primero. La publicación de los actuales diarios "La Nación" y "Los Tiempos", así como de cualquier otro diario, revista o publicación que su Consejo Directivo acuerde editar en la ciudad de Santiago o en otros puntos del país.—Segundo. Editar "El Diario Oficial".—Tercero. La explotación de un taller de obras destinado a trabajos de imprenta y litografía o edición de publicaciones, especie de obras o publicaciones.—Cuarto. Establecer o adquirir imprentas con el fin indicado, en cualquier lugar de la República.—Quinto. Con el mismo fin, podrá adquirir, permitir, tomar en arriendo o arrendar, dar en prenda y vender toda clase de maquinarias, útiles, enseres y demás bienes muebles que sean necesarios al objeto social, adquirir las materias primas en el país y en caso de necesidad, en el extranjero.—Sexto. Con el mismo objeto podrá adquirir, dar o tomar en arrendamiento, propiedades urbanas o rurales, hacer en ellas construcciones, reparaciones, vender, hipotecar y enajenar los bienes raíces así adquiridos, contratar créditos y anticipos bancarios, cuentas corrientes y demás operaciones similares, con garantía prendaria o hipotecaria; y séptimo. En general, ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos que sirvan para llenar el objeto de la sociedad o que en una forma directa o indirecta digan relación con el ramo de imprenta, como ser: adquisición o fabricación de papel, tintas y maquinetas o utensilios de imprimir.—Artículo cuarto. La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha del decreto supremo que la declare, legalmente instalada, podrá prorrogarse por el número de años que acordare la Junta General Extraordinaria de Accionistas, con la aprobación gubernativa correspondiente.—Título dos.—Capital y acciones.—Artículo quinto. El capital social es de doce millones trescientos mil pesos, moneda corriente de Chile, dividido en doce mil trescientas acciones, de mil pesos cada una. Estas doce mil trescientas acciones se dividen en dos series: una de cuatro mil trescientas acciones preferidas, de mil pesos cada una, o sea, cuatro mil trescientos mil pesos, de las cuales tres mil seiscientos treinta y seis son subscritas y pagadas totalmente por acreedores de la Empresa Periodística "La Nación", de acuerdo con lo que se establece en el artículo quinto de los estatutos; y las quinientas setenta y tres restantes serán emitidas y enajenadas por el Consejo Directivo en la forma que éste lo acuerde por la unanimidad de sus miembros, debiendo quedar hecha la emisión y pagadas en un plazo no superior a diez años, contados desde la fecha del decreto que declare legalmente instalada a la sociedad; y otra de ocho mil acciones ordinarias de mil pesos cada una, totalmente pagadas, que la Empresa Periodística "La Nación" suscribió de acuerdo con el artículo cuarto de los

que representa, y representen a Wessel, Duval y Compañía, sociedad anónima comercial, en todos los asuntos de la sucursal, cualquiera naturaleza que sea, en lo judicial, extra judicial administrativo. Faculta a los mandatarios para que en desempeño de su mandato y dentro de una administración ordinaria practiquen cuanta diligencia sea necesaria y en especial, para que compren y vendan bienes muebles y mercaderías, desampañen las agencias y representación de la sociedad, cobren y perciban cuanto se adeude o se llegare a adeudar a la misma o a las personas, sociedades o corporaciones que represente, celebren contratos de cuenta corriente y giren sobre sus depósitos, giren también letras sobre la casa principal de Valparaíso, giren, acepten, endosen y presenten letras de cambio, libranzas, pagarés u otras obligaciones mercantiles, representen a la sociedad con voz y voto en otras sociedades, que tenga interés, celebren mandatos y se desistan de ellas, pidan y declaraciones de quiebras, entren en términos, renuncien recursos y términos legales, aprueben convenios conciliatorios ante árbitro y arbitradores, concilien, pongan y absteniéndose posiciones, confieran poderes especiales con inclusión de la facultad de delegar, otorguen poderes y delegaciones, firmen los instrumentos que ausancan el ejercicio de este mandato. Los mandatarios podrán a nombre de la sociedad firmar con las Aduanas pólizas manifiestos, partidas en los libros, visos, fianzas, recibos, pases, libros, fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques y mercaderías en general, pero los mandatarios no podrán contestar demandas nuevas, sin notificación a los agentes generales de la sociedad ni podrán comprometer la sociedad ni la suya propia en fianzas, salvo las necesarias en Aduana para el despacho de buques y mercaderías en general, ni en operaciones de Bolsa. La personalidad del representante consta del poder general otorgado por el señor Paul W. Alexander en nombre y representación de Wessel, Duval y Compañía Inc., a favor de los señores Gmo. E. Purrell y Edmundo Eganman ante el Notario de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, señor Armando Castro López, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, el que debidamente legalizado hasta el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, se encuentra protocolizado bajo el número ciento ochenta y cinco al final del Registro corriente de escritura pública de la Notaría de mi cargo, entre los documentos comprobantes de su clase, con fecha 6 de agosto del pte. año. Dicho documento faculta ampliamente a los señores Purrell y Eganman, para representar en Chile, conjunta o separadamente la sociedad mandante, establecer agencias, conferir poderes, revocarlos, etcétera. Conforme, Purrell, lectura, lo otorga el compareciente, firmando en comprobante con los testigos nombrados y el notario que autoriza. Se da copia por se paga veinticuatro pesos por impuesto fiscal, en el Registro y además seis pesos del cargo del notario que autoriza. Day te, Gmo. E. Purrell y Edmundo Eganman, N. P. Pasó ante mí, firmo y sello, siendo la presente primera copia. Santiago Godoy, N. P. Sigue el sello del Notario que dice: "Santiago Godoy, Notario Público, Valparaíso. El certificado de protocolización de este documento se encuentra extendido a fojas dieciocho de este mismo Registro, al margen del cual se pagó el impuesto de diez pesos por la protocolización. Santiago, primer día de febrero de mil novecientos treinta y tres. E. Altamirano F. Conforme, Santiago, primer día de febrero de mil novecientos treinta y tres. E. Altamirano F. Conforme; los señores Ernesto Blake, inglés, casado, empleado, y Jorge Silva Guerra, chileno, casado, ingeniero, domiciliados en la calle Santo Domingo número setecientos ochenta y nueve, ambos en representación de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, según el siguiente poder: "En Santiago de Chile, a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí, Manuel Gaete Fagade, Notario, abogado y testigo, que se hallan al final, comparecen don Luis M. Carvajal, médico, de profesión, empleado, domiciliado en la calle Santo Domingo número ochenta y nueve, mayor de edad, a quien conozco y exaustivo: que en su calidad de secretario del directorio de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, según consta más adelante, viene en reducir a escritura pública el poder conferido a los señores Ernesto E. Blake y Jorge Silva Guerra, según consta del acuerdo mil seiscientos ochenta, tomado por el directorio de dicha Compañía en la sesión número cinco ochenta y dos, celebrada con fecha veintidós de abril de mil novecientos treinta y cuatro, a las tres treinta P. M. en las oficinas de la Compañía, acuerdo que es del tenor siguiente: "Mil seiscientos ochenta.—Poder señores Blake y Silva.—Se acordó a los señores Ernesto E. Blake, Jorge Silva Guerra, un poder con las mismas facultades otorgadas al señor A. W. Mc. Limont, según acuerdo del directorio de la Compañía, número mil cuatrocientos treinta y uno, tomado en la centésima quincuagésima primera sesión, celebrada en veintidós de febrero de mil novecientos treinta y uno, reduciendo a escritura pública, ante el notario don Manuel Gaete Fagade, el siete de mayo de mil novecientos treinta y uno, mientras dure la ausencia del señor Mc. Limont. Igualmente, se acordó facultar al secretario del directorio, señor Luis M. Carvajal, para reducir a escritura pública, sin esperar la aprobación del acta, debiendo tener en su texto como mandato suficiente en favor de las personas nombradas para los efectos que quedan expresados. Firman el acta el presidente de la Compañía, señor A. W. Mc. Limont, el vicepresidente señor Juan Tonkin Th., quien preside, y dos directores, señores Juan P. Bonnet, Samuel Jory, Pedro de Torres y Horacio Valdés Ortúzar, así como el secretario del directorio, señor Luis M. Carvajal. Las facultades del poder del señor Mc. Limont que se refieren a los señores Blake y Silva, según el acuerdo copiado, consisten en su parte pertinente, que en su parte pertinente dice: "Se acordó otorgar a favor del señor presidente de la Compañía, señor A. W. Mc. Limont, un poder para ejercer las funciones de la Gerencia General de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, pudiendo usar de las siguientes facultades: Primero. Para que administre, organice y conduzca los negocios de la Compañía, sometiéndose a los Estatutos, a las Reglas y Organizaciones existentes, y a las instrucciones existentes o que dicte el directorio en el futuro, pudiendo realizar todas y cada una de las operaciones asuntos o diligencias que fueren necesarias con dicho objeto. Segundo. Para que represente a la Compañía judicialmente, con todas las facultades del artículo noveno del Código de Procedimiento Civil y con la de otorgar poderes especiales para la representación de la Compañía en primera y segunda instancia y casación, además, con las de cobrar y percibir. Tercero. Para que pueda cobrar y percibir lo que a la Compañía se le adeude o recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título y otorgar los recibos, resguardos o finiquitos del caso. Cuarto. Para que pueda aceptar, extender o endosar cualquier documento de aduana o de otra naturaleza, como también la entrega de cualquiera correspondencia, encomienda o certificado y pueda rendir ante las aduanas fianzas que sean necesarias y para que pueda firmar todos los contratos que el directorio acuerde. Quinto. Para que con relación a todos y cada uno de los objetos antes dichos celebre, extienda y firme en nombre de la Compañía los documentos que sean necesarios y para que pueda delegar en todo o en parte, en una o unas personas y revocar el poder conferido por el presente acuerdo.—Conforme.—En comprobantes firmados con los testigos don Samuel Guerra Cochea y don Bernardino Jara Villegas. Se dio copia y se pagó en estampillas, agregadas al margen de este Registro, el impuesto de treinta pesos conforme al número noventa y cuatro del artículo séptimo de la ley número cinco mil ciento cincuenta y cuatro.—Day te, —L. M. Carvajal.— Bernardino Jara.—Samuel Guerra Cochea.—M. Gaete Fagade, notario.—Conforme.—Don Francisco Mc.

transitorios. El capital de la sociedad podrá ser elevado a propuesta del Consejo Directivo, el que proyectará la forma y condiciones. Del aumento ante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento de capital será sometido a la aprobación gubernativa. — Artículo sexto. Las acciones serán nominativas y los títulos correspondientes serán numerados correlativamente. Los depósitos de un talónario, que será un duplicado del título que se entregará, talonario en el cual deberá dejarse recibo de la entrega por el accionista o por la persona que lo reciba a su nombre. Habrá un registro para cada una de las series de accionistas y títulos especiales para cada serie. La propiedad de las acciones se justificará por la inscripción en el respectivo registro y por el otorgamiento de los títulos firmados por el Presidente del Consejo Directivo y por el Gerente, o por los que, en conformidad a los estatutos, hagan sus veces. Ligarán el nombre y sello de la sociedad y tendrán las indicaciones de la fecha de la escritura social, del decreto que la autoriza, del capital y duración de la sociedad y del nombre de la persona dueña de las acciones. — Artículo séptimo. La transferencia de acciones se hará por inscripción en el respectivo registro de accionistas teniendo a la vista el título, acompañado de una solicitud dirigida al Gerente, firmada, ante dos testigos, por el cedente y cesionario. Previamente y por orden de presentación, se irán anotando las solicitudes en un registro especial, denominado Registro de Transferencia. En la solicitud de transferencia se expresará que, en conformidad a la ley, el solicitante adquiere, contra la obligación de aceptar prescrito en los estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas. En caso de transmisión por causa de muerte, el heredero, el legatario o adjudicatario de acciones, las hará inscribir a su nombre en el respectivo Libro de Accionistas, previa exhibición del testamento si lo hubiere, del decreto de posesión efectiva de la herencia o del respectivo acto de adjudicación, de todo lo cual se tomará nota en el mismo libro. — Artículo octavo. Si una acción pertenece a varias personas, será representada por las que ellas designen porque la sociedad no reconoce división de acciones. — Artículo noveno. No se expedirá ningún nuevo título sin haber sido cancelado el precedente o sin que éste haya sido declarado extraviado, previos los trámites establecidos en el artículo siguiente. Cuando por venta o por cualquier otra causa se cancelare un título de acciones, se pagará el título en el talón correspondiente y, en el se escribirá la palabra " inutilizado " y a su respaldo la anotación del número del título o títulos que hayan sido otorgados en su reemplazo. Igual anotación se hará en el talón de un título extraviado. — Artículo décimo. Probada la pérdida, robo o destrucción de un título, se expedirá un duplicado, previa publicación de avisos por quince días, hecha por el interesado, en el diario que designe el Gerente y siempre que hayan transcurrido cinco días desde que se publicó el último aviso. No obstante, el Gerente, en su deber, puede, si lo desea, emitir un nuevo título, previa fianza a satisfacción del Consejo Directivo. — Artículo undécimo. A las acciones preferidas se pagará de las utilidades líquidas que se destinen para dividendos, un interés acumulativo de cinco por ciento anual. Si las utilidades de cualquier ejercicio no alcanzaren para el pago de este interés, se les acreditará en cuenta el monto del interés impago, para ser cubierto preferentemente con las utilidades de los años siguientes. Cubierto este interés del cinco por ciento, el sobrante de utilidades se distribuirá en la forma prescrita en el artículo cincuenta. — Artículo duodécimo. En caso de liquidación de la sociedad, el haber líquido que resulte, después de cubiertas las deudas sociales y los intereses adeudados a las acciones preferidas, se destinará preferentemente a cubrir el valor nominal de estas acciones, si hubiere sobrante, se

destinará a pagar el valor nominal de las acciones ordinarias, y el saldo se prorrateará entre las acciones preferidas y ordinarias. — Título tres. — Administración de la sociedad. — Artículo decimotercero. La administración de la sociedad se ejercerá por el Consejo Directivo, reservándose a las Juntas Generales de Accionistas las facultades que más adelante se expresan. — Artículo decimoquinto. El Consejo Directivo se compondrá de cinco miembros. Dos de ellos serán elegidos por las acciones ordinarias, dos por las preferidas y el otro consejero, que será el Presidente de la sociedad, del Consejo y de las Juntas Generales de Accionistas, será elegido en sesión especial por los cuatro consejeros ya nombrados, y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido. En sus veces el consejero que designe el Consejo Directivo. El Gerente actuará como secretario del Consejo. — Artículo decimoquinto. Los consejeros de elección de las acciones ordinarias y preferidas, serán nombrados en la Junta General Ordinaria de Accionistas por voto unipersonal de las acciones respectivas, en cada caso, durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y los consejeros no necesitan ser accionistas. — Artículo decimosexto. Si por cualquier causa no se celebrare en la época fijada la Junta General Ordinaria de Accionistas, llamada a hacer la elección periódica de consejeros, se entenderán prorrogadas las funciones de los que han concluido su período, hasta que se les nombre reemplazantes, debiendo convocarse una nueva junta para hacer el nombramiento, a la brevedad posible. — Artículo decimoséptimo. El cargo de consejero es personal e indelegable. No pueden pertenecer al Consejo al mismo tiempo dos o más personas que se encuentren ligadas por parentesco en toda línea recta y dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad colateral. En caso de elegirse dos o más consejeros que se encuentren en esta relación, se entenderá designado el que determine la suerte, debiendo nombrarse reemplazante en la misma Junta General Ordinaria al que quedo excluido por las acciones respectivas. — Artículo decimoctavo. Los consejeros son personalmente responsables ante la sociedad de todos sus actos, negligencia o descuido en la administración, y cada uno deberá otorgar una garantía para responder del correcto cumplimiento de sus deberes. La garantía será de veinticuatro mil pesos, moneda corriente, que podrá consistir en un depósito bancario a la orden de la sociedad, en una póliza de seguros o en una fianza suficiente de un tercero, hipotecaria o nominal, a satisfacción de la sociedad. Podrán entregarse como caución acciones de la sociedad, avaluadas, para este efecto, en su valor nominal, debiendo quedar constituida la garantía en la forma legal. Los títulos de las acciones o los documentos constitutivos de las garantías respectivas en su caso, quedarán depositados en poder de la sociedad, hasta seis meses después de que haya terminado el mandato. Los consejeros no podrán entrar al ejercicio de su cargo mientras no hayan constituido previamente la garantía exigida, y se considerará como no nombrado aquel que no la constituya dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la transcripción de su nombramiento. — Artículo decimonoveno. Si algún consejero cayera en falencia, cesará en sus funciones por este mismo hecho. Cuando uno de los consejeros renunciare, fallezca, se inhabilite, no constituya garantía o falte a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, será reemplazado por las acciones respectivas en Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al efecto. El reemplazante durará en sus funciones por el tiempo que falte al reemplazado para completar su período. — Artículo vigésimo. Toda renovación o alteración del Consejo Directivo deberá comunicarse a la Superintendencia de Sociedades Anónimas, publicándose la noticia del nuevo nombramiento en un diario del departamen-

to. — Artículo vigésimo primero. El Consejo Directivo se reunirá cuando menos una vez al mes, por lo menos, en los días y horas que el mismo Consejo determine. Además, se reunirá cada vez que lo acuerde el presidente o lo pidan dos de sus miembros. El secretario del Consejo citará a los miembros con dos días de anticipación, a lo menos, por medio de cartas certificadas o telegramas. — Artículo vigésimosegundo. Será necesario un quórum mínimo de tres miembros para que el Consejo Directivo pueda sesionar. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por la mayoría de sus miembros presentes, pero todo acuerdo relacionado con la vida económica de la sociedad deberá ser aceptado por uno de los consejeros, designado por las acciones preferidas, a lo menos, entendiéndose por vida económica, toda la política financiera de la sociedad, como ser, la fijación de la política social, organización de presupuestos, contratación de empréstitos, designación y contratación de todos los empleados, fijación de sus sueldos y salarios respectivos y otras remuneraciones y venta de todos los materiales necesarios para las operaciones de la sociedad, fijación de los precios de los avisos, trabajos y distribución y regulación de todo el sistema de contabilidad y todos los otros detalles concernientes a la vida comercial de la sociedad. Cuando se trate de la enajenación de los bienes sociales y contratación de empréstitos o hipotecas por valores superiores a un veinticuatro por ciento del capital social, se requerirá, además, la ratificación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. No será necesaria la concurrencia del voto uniforme de los consejeros indicados, para la designación del Director y redactores de los diarios y demás empleados que no tengan a su cargo ninguna de las funciones de carácter económico de la administración de la sociedad. — Artículo vigésimo tercero. Las deliberaciones del Consejo Directivo serán consignadas en un libro de actas y cada una de éstas será firmada por todos los consejeros concurrentes y por el Gerente. El consejero que deese salvar su responsabilidad por algún acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición y dar cuenta de ella a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en la próxima reunión que se celebre. — Artículo vigésimo cuarto. Son atribuciones del Consejo Directivo: Primero. Dirigir y resolver todos los asuntos administrativos y económicos de la sociedad. — Segundo. Estudiar y aprobar los presupuestos de gastos de la misma, que deberá proponerle el Presidente. Tercero. Determinar de acuerdo con los presupuestos de la sociedad, la planta de empleados, así de redacción como de administración y fijar sus honorarios, sueldos y gratificaciones, etc. Cuarto. Aprobar o rechazar todos los nombramientos de empleados de administración o redacción que proponga el Presidente del Consejo, de acuerdo, respectivamente, con el Gerente o el Director del diario. Quinto. Prestar su aprobación a los planes de inversión de la sociedad que se le sometan por el Gerente y el Director dentro de sus respectivos servicios. Sexto. Remover a cualquier empleado o suspenderlo en sus funciones, si incurriere en faltas que lo hagan acreedor a estas medidas. Séptimo. Elegir por mayoría de votos al Presidente de la sociedad y acordar su remuneración. Podrá también acordar su renoción por mayoría de votos, oyéndolo previamente y debiendo quedar constancia en el acta respectiva de la causa que motiva la renoción. Octavo. Nombrar un consejero de turno, a fin de que pueda actuar en representación del Presidente y autorizar los actos sociales cuando éste faltare por enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento. Noveno. Inspeccionar la marcha de las operaciones sociales y comprobar que ella y la ejecución de los contratos vigentes se realicen en conformidad a sus acuerdos. Décimo. Poder el Consejo designar permanente o interino un consejero-delegado, quien tendrá la representación de ese organismo, la vigilancia e inspección inmediata de los actos administrativos y económicos de la sociedad. Su designación se hará por la mayoría de los miembros del Consejo, de entre los consejeros elegidos por

las nociones preferidas, y su remuneración será fijada en la misma forma. En caso de ser designado este consejero-delegado, deberá informar de su cometido al Consejo, por escrito y una vez al mes. — Undécimo. Prestar su aprobación a los planes anuales, que deben ser presentados por el Gerente. Duodécimo. Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas el balance general, inventario y memoria de las operaciones de la sociedad en el año anterior y proponer la distribución de los beneficios. — Decimotercero. Aprobar las tarifas de avisos, de suscripciones, de ventas de diarios y demás servicios o trabajos que haga la sociedad. — Decimoquinto. Prestar su aprobación para la edición de nuevas publicaciones, sean éstas diarios, periódicos o revistas, y para cesar en su publicación si fuere conveniente. — Decimosexto. Resolver sobre la liquidación, adquisición o explotación de negocios del giro de la sociedad, establecimientos de agencias o puestos de venta en las localidades del país o del extranjero que estime conveniente, y fijar sus atribuciones. — Decimoséptimo. Acordar la compra, venta o arriendo de toda clase de bienes, muebles e inmuebles necesarios al giro ordinario de la sociedad y dar en garantía los bienes sociales ya sean muebles o inmuebles, hipotecas, tomar dinero a intereses, emitir debentures, recibir y dar adeudos a cuenta de productos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintidós. — Decimoctavo. Contratar con Bancos o cualquier persona o institución, préstamos o cuentas corrientes de créditos o depósitos, y facultar al Gerente para girar, endosar y cancelar cheques, girar y endosar letras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintidós. Para aceptar letras, el Gerente deberá firmar en conjunto con el Presidente y facultar al Gerente para girar, endosar y cancelar cheques, girar y endosar letras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintidós. Para aceptar letras, el Gerente deberá firmar en conjunto con el Presidente y facultar al Gerente para girar, endosar y cancelar cheques, girar y endosar letras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintidós. — Vigésimo primero. Acordar la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas. — Vigésimosegundo. Las demás atribuciones y deberes que se establezcan en las disposiciones de estos estatutos y en general, resueltos los casos no previstos en ellos. — Artículo vigésimoquinto. La autorización a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro, dos mil ciento cuarenta y cinco y dos mil ciento cuarenta y seis del Código Civil, sólo podrá ser acordada por la unanimidad de los miembros no implicados que compongan el Consejo Directivo. La misma regla se aplicará para que el Consejo Directivo pueda contratar con cualesquiera de los consejeros, con el Presidente o con el Gerente o con sus representantes en cualquier grado de la línea recta y hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad colateral y con las firmas comerciales que ellos representen. — Artículo vigésimosexto. Si el Presidente o un consejero fuera representante de terceros, en alguna operación determinada, deberá comunicarlo al Consejo y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones que a dicha operación se refieren. Los acuerdos que se tomen, con presencia del consejero indicado, serán dados a conocer a los accionistas en la primera Junta General Ordinaria siguiente. — Artículo vigésimoséptimo. Los consejeros tendrán una remuneración de cien pesos por cada sesión a que concurren y se, además, pudiendo esta remuneración exceder de mil pesos mensuales. Además, tendrán derecho al cuatro por ciento de las utilidades que se destinen a divididos y que se distribuirán entre todos ellos en proporción a las acciones a que hayan asistido. — Del Presidente de la sociedad. — Artículo vigésimo octavo. Corresponde al Presidente del Consejo: Primero. La dirección exclusiva de las publicaciones en su orientación política y social económica. Segundo. Prestar las sesiones del Consejo Directivo. Tercero. Clarar al Consejo Directivo en los días y horas acordados previamente o cuando

ción de las siguientes normas: Primero. A fin de reservar el cinco por ciento de la cuota de capital social. Segundo. Estando completa esta suma, la Junta podrá aumentar con las cantidades que obtenga con las acciones que no sean superiores al cinco por ciento de las utilidades del ejercicio. Tercero. A fin de evitar la explotación, una suma que no sea superior al cinco por ciento, hasta completar un capital de tres millones de pesos. Cuarto. A distribuir a las acciones ordinarias un dividendo hasta un cinco por ciento sobre el valor nominal de ellas. Quinto. A formar un capital de autorización de edificios, maquinarias, material de oficina, muebles, muebles y útiles, una cuota que no sea superior a un diez por ciento hasta completar un capital de un millón de pesos. Sexto. Para gratificaciones al personal, sin perjuicio de las gratificaciones que les correspondan por la ley, una suma que no exceda al diez por ciento de las utilidades. Séptimo. El saldo de utilidades se repartirá entre las acciones preferidas y ordinarias en forma de dividendo. Octavo. El fondo de reserva se invertirá en los valores y bienes que acuerde el Consejo Directivo. Título sexto. De la disolución y liquidación de la sociedad. Artículo quincuagésimo segundo. La sociedad puede disolverse: Primero. Por expiración del plazo estipulado en el contrato que no se acordó prorrogarlo. Segundo. Por la fusión con otra o varias sociedades. Tercero. Por venta de su Activo y Pasivo. Cuarto. Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, en que estén representadas las dos terceras partes de las acciones colocadas formando con el voto favorable de los dos terceros de las acciones asistentes y debiendo someterlo a la aprobación gubernativa. Quinto. Necesariamente por pérdida de la mitad del capital. Artículo quincuagésimo tercero. La liquidación se hará por el Consejo Directivo, observando las disposiciones del Código de Comercio, legislación de sociedades anónimas y con todas las facultades conferidas por los estatutos, incluso la de vender todos los bienes de la sociedad. Los liquidadores podrán concurrir a la Junta General Extraordinaria, siempre que la liquidación y demás de esta cuenta de las operaciones realizadas. Artículo quincuagésimo cuarto. Con el producto de la liquidación se pagará: Primero. El pasivo social, incluyendo las acciones adelantadas. Segundo. El valor de las acciones preferidas y ordinarias, en conformidad al artículo doce. Tercero. El dividendo. Artículo quincuagésimo quinto. Toda cuestión que se suscite entre la sociedad y sus accionistas sobre la aplicación o interpretación de estos estatutos, se someterá al Presidente del Consejo del Banco de Chile, quien resolverá como árbitro de derecho y tendrá para la decisión las facultades de arbitraje, y su fallo será apelable ante el Corte de Apelaciones de Santiago. Disposiciones transitorias. Artículo primero. El primer Consejo Directivo que se forme por los señores don Knut Herud y don José A. Ramsay, en representación de las acciones preferidas, y los señores Guillermo Valenzuela M. y Humberto Gacitúa, en representación de las acciones ordinarias. Los dos terceros de los señores Herud y Ramsay, en representación de las acciones preferidas, y los señores Valenzuela M. y Humberto Gacitúa, en representación de las acciones ordinarias, en el primer día de marzo de mil novecientos trece y siete. Artículo segundo. Mientras se obtiene la aprobación suprema de estos estatutos y la autorización de la existencia de la sociedad, el Consejo Directivo que se forme en el primer día anterior será como mandatario de los accionistas, con las mismas facultades y atribuciones que los estatutos acuerden al Consejo Directivo definitivo. Artículo tercero. Se permite a los señores Humberto Gacitúa,

Héctor Claro, Enrique Maza y Jaime Calté para que recaben del Supremo Gobierno la autorización legal de esta sociedad y la aprobación de los estatutos, con expresa autorización de aceptar, a nombre de la sociedad, cualquiera modificación o enmienda que para este objeto pueda exigirse al Gobierno, firmados los documentos públicos o privados que se requieran para dejar la sociedad legal y definitivamente constituida. Artículo cuarto. Presente a este acto don Cornelio Saavedra Montt, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico de la Empresa Periodística "La Nación" y en representación de esta Empresa, especialmente autorizado al efecto por el Consejo. Con la ratificación del Ejecutivo dada por decreto número mil trescientos ochenta y tres, del Ministerio del Interior, de cinco de abril último, autorización y ratificación que se insertan al final del presente acto, comparen ante el actual Gerente, don Luis A. Gazmuri, se protocolizan al final de este Registro, bienes que sumados a los derechos literarios, a la marca social de la Empresa "La Nación", derechos de llave y el going value, se estiman, para los efectos de esta negociación, en once millones seiscientos treinta mil pesos, después de deducir el monto de las obligaciones que se reconocen y determinan en el inventario que se ha confeccionado de acuerdo con los acreedores que figuran del convenio firmado de mil novecientos treinta y tres y protocolizado en esta Notaría al final del Registro correspondiente, al mes de abril del presente año. Agradezco al compareciente que el pago totalmente el valor de las acciones suscritas y de las obligaciones, suscritas por los acreedores de acuerdo con lo expresado en el artículo quince de los estatutos y artículo siguiente de los transitorios. Artículo quinto. Los acreedores que suscriben esta escritura como accionistas y que son, a la vez, todos los acreedores que firmaron el convenio mencionado en el artículo anterior, aceptan el aporte a que dicho artículo se refiere y vienen en declarar, respectivamente, sus créditos contra la Empresa Periodística "La Nación" con el valor de las acciones preferidas que suscriben, según se indica a continuación: Ivor Bang y Compañía S. A., dos mil acciones; Davis y Compañía, seiscientos cincuenta acciones; United Press Associations, seiscientos acciones; Compañía Chilena de Electricidad Limitada, doscientas veintuna acciones; Wessel, Duval y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, sesenta y siete acciones; Davis y Compañía, veintinueve acciones; London General Press, veinte acciones; Morrison y Compañía, veintinueve acciones; Lier, Paye y Compañía, dieciocho acciones; y Shell-Mex Chile Limited, nueve acciones. Artículo sexto. Para los efectos comerciales y de contabilidad, las operaciones de esta sociedad comenzadas desde el día primero de mayo del presente año y el inventario y tasación iniciales son los que se protocolizan al final de este Registro. Especialmente se deja constancia de que obligan a la sociedad, en conformidad con lo prescrito en el artículo cuatro del Código de Comercio, todos los trabajos preparativos u otras operaciones necesarias al inmediato funcionamiento de la sociedad. La personería del señor Saavedra Montt, la autorización conferida a él mismo y la ratificación del Ejecutivo a que se refiere el artículo cuarto de las disposiciones transitorias constan del acta que he tenido a la vista, de la sesión celebrada el día diez de abril del presente año, por el Consejo Técnico Administrativo de la Empresa Periodística "La Nación", y cuya transcripción de sus partes pertinentes, firmada ante mí, se inserta más adelante. A dicha sesión concurrieron el señor Presidente don Cornelio Saavedra Montt y los señores señores Arturo Meza Oliva, Luis A. Gazmuri, Humberto Gacitúa y Luis

Muñoz y del Secretario señor Enrique Gómez G. El señor Presidente manifiesta al Consejo que ha recibido el oficio número doscientos veintitrés, de fecha cinco del presente mes, por medio del cual, el señor Ministro del Interior acepta en todas sus partes la negociación en proyecto. El texto del citado oficio es el siguiente: Número doscientos veintitrés. Santiago, cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro. Me he impuesto del oficio de Usted de fecha veintiséis del actual, en que da cuenta de haber llegado a un acuerdo entre el Consejo Técnico de la Empresa Periodística que Usted preside y los diferentes acreedores de la misma Empresa. Este Ministerio acepta en todas sus partes la negociación en proyecto, lo expresa que ella satisfice la orden que le fue impartida por oficio número mil dieciséis de noviembre último. Pone al mismo tiempo en su conocimiento que con esta fecha el Ministerio, a objeto de concluir el término de la negociación en referencia, ha dictado los decretos correspondientes que se ratifican los acuerdos de ese Consejo y con arreglo a los cuales se venderá el inmueble de la calle Agustinas número mil novecientos cincuenta y nueve y se aportará a la nueva organización proyectada, los demás bienes de la actual Empresa. Cumplo finalmente, expresar la satisfacción con que el Gobierno ve la solución de este problema que Usted y sus colaboradores están próximos a realizar. Dios guarde a Usted. Alfredo Piwonka J. — Agrega que también ha recibido las transcripciones de los Decretos Supremos que ratifican los acuerdos del Consejo relativo a la venta del inmueble y al aporte de la organización proyectada de los demás bienes de la actual Empresa. Los dichos decretos son del tenor siguiente: Número mil trescientos ochenta y tres. Santiago, cinco de abril de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos estos antecedentes, teniendo presente lo dispuesto en el Decreto Ley número cien y uno de treinta y tres y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal decreto: Ratifícase el acuerdo adoptado por el Consejo Técnico de la Empresa Periodística "La Nación" con fecha diecisiete de marzo último, para vender a la Caja de Seguro Obligatorio, por la suma de seis millones de pesos, el inmueble perteneciente a dicha Empresa, en su ubicación ubicada en las Agustinas número mil doscientos cincuenta y tres al mil doscientos sesenta y nueve de esta ciudad. Tómese razón, comuníquese y publíquese. — Alessandri. — Alfredo Piwonka J. — Manifiesta el señor Presidente que ha recibido, además, la transcripción del Decreto que declara que el actual Consejo ha sido designado de acuerdo con el Decreto Ley número ciento once, de treinta y cuatro de mil novecientos treinta y dos. El citado decreto dice como sigue: Número mil trescientos ochenta y uno. Cincos de abril de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos estos antecedentes y teniendo presente lo dispuesto en el Decreto Ley número ciento once, de treinta y cuatro de junio de mil novecientos treinta y dos, Decreto: Se declara que el Presidente y los miembros del Consejo Técnico de la Empresa Periodística "La Nación" y el Secretario del mismo, han sido designados de acuerdo con lo establecido

en el citado Decreto Ley. En consecuencia, don Cornelio Saavedra ha sido designado en el carácter de Presidente del Consejo Técnico; don Arturo Meza Oliva, de Consejero Director; don Luis Muñoz, de Consejero Asesor Técnico; don Luis Gazmuri, de Consejero Gerente; don Humberto Gacitúa, de Consejero Asesor Jurídico y don Enrique Gómez G. de Secretario del Consejo Técnico. Tómese razón, comuníquese y publíquese. — Alessandri. — Alfredo Piwonka J. — Estando en consecuencia, salvados todos los requisitos legales necesarios para llevar a término la negociación, el señor Presidente pide se le autorice para firmar las escrituras respectivas y para protocolizar los documentos de que se habla en párrafos anteriores de esta misma acta e insertos en ella, conjuntamente con la autorización del Consejo para vender el edificio y, con los demás acuerdos tomados en la presente sesión. El Consejo presta su aprobación a la petición indicada y autoriza al Presidente para aportar a la sociedad anónima que se organizará con el nombre de "Empresa Periodística "La Nación" S. A., el Activo y el Pasivo de la actual Empresa, debiendo hacerse cargo la nueva sociedad de las obligaciones que determinadamente se establecieron, quedando canceladas con este acto las obligaciones de que la misma entidad es deudora a los acreedores que suscriben la escritura social. — Firmado: Cornelio Saavedra. — Arturo Meza Oliva. — Luis Muñoz C. — H. Gacitúa. — Luis A. Gazmuri. — Enrique Gómez G. — Firmaron ante mí, Jorge Gacitúa R. Notario. Hay un sello y una estampilla de Impuesto de dos pesos. Conforme con su original que tiene una estampilla de Impuesto de cinco pesos y consta de tres hojas de papel simple escrita a máquina por un sólo lado y queda agregado al final de este Registro con el número correspondiente. El certificado de la Superintendencia de Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio, de haberse hecho el depósito del prospecto referente a la sociedad que aquí se forma, es del tenor siguiente: "Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio. — Número setenta y ocho. — Certifico que el señor Cornelio Saavedra M. ha efectuado en esta Superintendencia, a nombre de la Sociedad Anónima "Empresa Periodística La Nación" el depósito del prospecto a que se refiere el artículo ochenta y siete del Decreto con fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno de veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno. — Queda hecha la inscripción bajo el número setenta y ocho del Registro. — Santiago, nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — L. Merino Lizana, Superintendente. — Hay un sello. — Conforme con su original. — En comprobante firman, previa lectura. — Fueron testigos don Manuel Romo Vargas y don Carlos Cohl Lizana, de este domicilio. — Di primera copia, pagándose al margen del Registro doce mil trescientos pesos por impuesto de estampillas. — Doy fe. — Cornelio Saavedra. — Por Ivor Bang & Cia S. A., por dos mil acciones preferidas, Héctor Claro Salas, K. Herud. — Por Davis & Cia, por seiscientos acciones y acciones preferidas, María Westcott, F. C. Westcott, José A. Ramsay. — Por United Press Associations, por seiscientos acciones preferidas, Octavio Múñez. — Por Lier, Paye & Cia, por dieciocho acciones preferidas, Gustavo Schulte. — Por London General Press, por veinte acciones preferidas, Otto Krahn. — Por Shell-Mex Chile Limited, por nueve acciones preferidas, G. Victor Cumming. — Morrison & Cia, por veinte acciones preferidas. — P. Wessel, Duval & Cia, Sociedad Anónima Comercial, por sesenta y siete acciones preferidas, A. Bruce. — Por Compañía Chilena de Electricidad Limitada, por dieciocho acciones preferidas, Jorge Silva G. — E. Blake — M. Romo V. — Carlos Cohl L. — Jorge Gacitúa R. Notario. Entre líneas: Notarial, vale. (PÁSA A LA PAGINA 9)

—Fs. 127 v. A. G. — Modificación de Estatutos "Empresa Periódica "La Nación" S. A. — En Santiago de Chile, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí, Jorge Gaete Rojas, Notario Público y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecieron los señores Héctor Claro Salas, Humberto Merino y Jaime Galte Carré, chilenos, casados, abogados, domiciliados en Huérfanos setecientos sesenta, Avenida Seminario, doscientos cincuenta y seis, Huérfanos dos mil ochocientos veintinueve y Avenida Miguel Claro ciento cuarenta y dos de esta ciudad, respectivamente; mayores de edad, a quienes conozco, y expusieron: Que de acuerdo con la autorización que les confiere el artículo tercero transitorio de los estatutos de la sociedad anónima "Empresa Periódica "La Nación" S. A.", reducidos a escritura pública otorgada ante mí, el catorce del actual, venían en aceptar las modificaciones de los dichos estatutos en la forma que a continuación indican, de conformidad con lo informado al Supremo Gobierno por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, en nota número trescientos treinta y dos de fecha de ayer: — Artículo quinto. — Se sustituye la frase final que dice: "contado desde la fecha del Decreto que declare legalmente instalada a la sociedad", por la siguiente:

"contados desde la fecha del decreto que autorice la existencia de la sociedad". — Artículo once. — Se suprime el inciso final que dice: "Cubierto este interés del cinco por ciento, el sobrante de las utilidades se distribuirá en la forma prescrita en el artículo cincuenta"; y se agrega a continuación de la frase "para ser cubierto preferentemente con las utilidades de los años siguientes" la frase "que declare la Asamblea de Accionistas como disponibles para dividendos". — Artículo veintinueve. — La frase con que comienza el artículo que dice: "Corresponde al Gerente" se sustituye por la siguiente: "Corresponde al Gerente, que será nombrado por el Consejo Directivo". — Artículo treinta y seis. — Se reemplazan las palabras: "El Consejo Directivo", por las siguientes: "Las Juntas de Accionistas". — Artículo cuarenta y cinco. — Se suprime la frase: "de los miembros del Consejo". — Artículo cuarenta y siete. — Se suprime la frase: "la remoción de los miembros del Consejo y la disolución", y el inciso final se reemplaza por el siguiente: "No obstante, cuando la reforma de los estatutos se refiera a los artículos catorce, quince, veintidós y treinta y siete, se necesitará también el acuerdo de las tres cuartas partes de las acciones preferidas emitidas, y cuando la reforma de los Estatutos afecte a los artículos once, doce y cincuen-

ta se requerirá, además, el acuerdo de la unanimidad de las acciones preferidas". — Artículo cincuenta. — Se sustituye por el siguiente: "Se dispondrá de las utilidades líquidas que resulten del balance de cada año, en la forma que sea resuelta por la Junta General Ordinaria, a propuesta del Consejo Directivo, con observancia de las siguientes normas: — Primero. — A Fondo de Reserva el cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital social. — Estando completada esta suma, la Junta podrá aumentarla con las cantidades que estime convenientes, siempre que no sean superiores al cinco por ciento de las utilidades del ejercicio. — Segundo. — A fondo de eventualidades o de explotación, una cuota que no sea superior al veinte por ciento, hasta completar un capital de tres millones de pesos. — Tercero. — A formar un capital de amortización de edificio, maquinaria, material de tipos y matrices, muebles y útiles, una cuota que no sea superior a un diez por ciento, hasta completar un capital de un millón de pesos. — Cuarto. — A cancelar a las acciones preferidas los intereses correspondientes, en conformidad al artículo once. — Quinto. — A distribuir a las acciones ordinarias un dividendo hasta de un cinco por ciento sobre el valor nominal de ellas. — Sexto. — Para gratificaciones al personal, sin perjuicio de las gra-

tificaciones que les correspondan por la ley, una suma que no exceda al diez por ciento de las utilidades. — Séptimo. — El saldo de utilidades se prorrateará entre las acciones preferidas y ordinarias en forma de dividendo. — La Junta General de Accionistas no podrá hacer uso de la facultad de destinar parte de las utilidades a los fondos a que se refieren los números segundo y tercero, si hechas esas destinaciones el saldo de las utilidades disponibles no permitiera pagar a las acciones preferidas los intereses que se les puedan estar adeudando y los correspondientes al último ejercicio. — No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se podrán incrementar los fondos especiales de los números segundo y tercero, aún cuando las utilidades no alcancen a cubrir todos los intereses que se adeuden a las acciones preferidas, si consenten en ello la unanimidad de estas acciones". — En comprobante firman, previa lectura. — Fueron testigos don Manuel Romo Vargas y don Carlos Cobi Llanza, de este domicilio. — Doy fe. — Esta escritura se extiende en papel sellado, completándose en estampillas el impuesto de cinco pesos en cada hoja que ordena la ley. — Doy fe. — Héctor Claro Salas. — J. Galte Carré. — H. Merino. — M. Romo V. — Carlos Cobi L. — Jorge Gaete R., Notario.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, PARA LOS CURSOS QUE SE INDICAN EN LAS ESCUELAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA INDUSTRIAL Y MINERA

Núm. 3,479. — Santiago, 17 de Mayo de 1934. — Visto lo solicitado por la Dirección de Servicios de Enseñanza Industrial y Minera en nota N.º 275, de 26 de Abril,

Decreto:

1.º) Apruébase el Plan de Estudios Definitivo que más adelante se detalla, para los cursos regulares en los dos primeros grados, que por ahora, funcionarán en las Escuelas dependientes de la Dirección de los Servicios de Enseñanza Industrial y Minera:

Plan de estudios de las Escuelas Industriales y de Minas

(Plan-horario del grado de oficios)

Primer Año

Curso común de orientación profesional, para todas las escuelas

Asignatura	Horas semanales	Coeffi. ciente	Categoría
Práctica de Talleres	20	6	1.a
Castellano	4	5	1.a
Matemáticas	6	5	1.a
Elem. de Física y Química	2	5	1.a
Dibujo	3	4	1.a
Historia	2	3	1.a
Educación Cívica	2	3	1.a

Educación Física	2	2	1.a
Música y Canto	1	1	1.a
Total	42		

Segundo Año

Curso común para todas las Escuelas

Práctica de talleres	22	6	1.a
Castellano	3	5	1.a
Matemáticas	6	5	1.a
Física	3	5	1.a
Química	2	5	1.a
Dibujo	3	4	1.a
Geografía Económica	2	3	1.a
Educación Física	2	2	1.a
Música y Canto	1	1	1.a
Total	44		

ELECTRICISTAS

Tercer Año

Práctica de Talleres y de Laboratorios	24	6	1.a
Castellano	2	5	1.a
Matemáticas	4	5	1.a
Dibujo Técnico	2	5	2.a
Electricidad	6	6	3.a
Tecnología del oficio	2	6	3.a
Mecánica	2	5	2.a
Educación Física	2	2	1.a
Total	44		

Cuarto Año

Práctica de Talleres y de Laboratorios	22	6	1.a
Complementos de Matemáticas	2	5	2.a
Dibujo de máquinas	3	5	3.a
Electricidad	4	6	3.a
Tecnología del oficio	2	6	3.a
Reglamento de instalaciones interiores	2	6	3.a
Instalaciones interiores (Proyectos y Presupuestos)	2	6	3.a

Máquinas motrices	2	5	3.a
Administración y Presupuestos	2	3	3.a
Legislación Social	1	3	2.a
Educación Física	2	2	1.a
Total	41		

Quinto Año

Práctica profesional

Práctica de Talleres y de Laboratorios	44	6	1.a
--	----	---	-----

MECANICOS

Tercer Año

Asignatura	Horas semanales	Coeffi. ciente	Categoría
Práctica de Talleres y de Laboratorios	26	6	1.a
Castellano	2	5	1.a
Matemáticas	4	5	1.a
Dibujo Técnico	2	5	2.a
Máquinas motrices y automóviles	2	5	3.a
Tecnología del oficio y máquinas herramientas	2	6	3.a
Tecnología Mecánica	2	5	3.a
Mecánica	2	5	2.a
Educación Física	2	2	1.a
Total	44		

Cuarto Año

Práctica de Talleres y de Laboratorios	28	6	1.a
Complem. de Matemáticas	2	5	2.a
Dibujo de máquinas	3	5	3.a
Máquinas motrices y automóviles	2	5	3.a
Tecnología del oficio y máquinas herramientas	2	6	3.a
Electricidad	2	4	2.a
Administración y Pre-			